



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el artículo 176 del **Código Municipal para el Coahuila de Zaragoza.**

• En relación a considerar que los ciudadanos cuenten con el derecho a presentar reglamentos, reformas o adecuaciones en relación al funcionamiento de los servicios públicos municipales y sus áreas relacionadas.

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: 21 de Noviembre de 2013.

Segunda Lectura: 26 de Noviembre de 2013.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Fecha del Dictamen: 17 de Diciembre de 2014.

Decreto No. 695

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 103 / 26 de Diciembre de 2014.





H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario "Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo" del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE COAHUILA. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En los años recientes las legislaturas estatales así como la federal han abierto más espacios de participación ciudadana para que la sociedad pueda participar activamente en el proceso de creación, modificación y extinción de las leyes.

En este orden de ideas, debemos apreciar disposiciones constitucionales como las que se enlistan:

Constitución General

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

••••

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:





Artículo 59. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

.

VI. A los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años. Este derecho se ejercerá en los términos que establezca la ley.

En la especie, hemos podido constatar como legisladores que uno de los rubros menos cumplidos y aplicados de la Constitución local, es justamente el que se refiere a la participación ciudadana en el quehacer de los municipios, a tal efecto, la Constitución local establece:

Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

•••••

VIII. En materia de participación ciudadana y vecinal:

- **1.** Formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.
- **2.** Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de los habitantes interesados en la solución de la problemática municipal y en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.
- **3.** Promover la organización de asociaciones de ciudadanos.
- **4.** Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas.
- **5.** Establecer e instrumentar mecanismos efectivos, funcionales y democráticos de participación comunitaria directa para la toma de decisiones fundamentales hacia el interior del gobierno municipal.





No podemos obviar lo que es obvio, no podemos negar la realidad. Si hoy le preguntaramos a cualquiera de los ayuntamientos de Coahuila, sin importar qué partido gobierne, ¿cuántos de los mecanismos y deberes plasmados en la fracción VIII del Artículo 158-U de la Constitución local han implementado para fomentar y hacer realidad la participación ciudadana? Sin duda la respuesta será bastante pobre por no decir que nula.

Creemos que por simple sentido de armonización legislativa, ya que la Constitución Federal y la local contemplan el derecho de que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante los respectivos congresos, este debe ser también un derecho de los habitantes de cada municipio en materia de reglamentación municipal.

Actualmente el Código Municipal de Coahuila dispone en materia de reglamentación, lo siguiente:

ARTÍCULO 176. La formulación, expedición, y publicación de los ordenamientos legales municipales se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes bases normativas de carácter procesal:

I. El derecho de iniciar el reglamento interior para la organización política del Municipio y los bandos de policía y buen gobierno, compete al presidente municipal y a los regidores.





II. <u>El derecho de iniciar reglamentos administrativos interiores, circulares o cualesquier otro ordenamiento legal de carácter administrativo, o para el funcionamiento de los servicios públicos, compete al presidente municipal; al síndico; a los regidores y a los titulares de las dependencias de la administración central municipal que corresponda, según la materia que se regule.</u>

III. Los reglamentos que sea necesario expedir para regular la intervención que le compete al Municipio en la organización y funcionamiento de entidades desconcentradas de la administración municipal; empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales, podrán ser iniciados ante el ayuntamiento por el presidente municipal, los regidores, el síndico y los representantes legales de las mencionadas entidades.

Para efectos de la propuesta, consideramos que los ciudadanos deben contar con el derecho a presentar reglamentos, reformas o adecuaciones en relación al funcionamiento de los servicios públicos municipales y sus áreas relacionadas; por ende, proponemos la reforma a la fracción II del artículo 176.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE MODIFICA EL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 176. La formulación, expedición, y publicación de los ordenamientos legales municipales se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes bases normativas de carácter procesal:

I....





II. El derecho de iniciar reglamentos administrativos interiores, circulares o cualesquier otro ordenamiento legal de carácter administrativo, o para el funcionamiento de los servicios públicos, compete al presidente municipal; al síndico; a los regidores; a los titulares de las dependencias de la administración central municipal que corresponda, según la materia que se regule y, a las personas consideradas como habitantes del municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, 17, y 18 de este Código.

	ı	ı				
ı	ı	ı				

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de noviembre de 2013

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"
GRUPO PARLAMENTARIO
"Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo"

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

DIP FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ